





NO. IMPE-CPS-RH-27-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE EL DR. SALVADOR SERGIO CANALES ESTRADA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO"

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3. Que de conformidad don el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del Ciragnismo.
- 1.4. Que "EL INSTITUTO" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 1.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihughua.
- 1.6. Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apega a lo establecido en el Código Civil del Estado de Chihuahua como Ley supletoria, según lo dispone el Artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.7. Que es su voluntad contratar los servicios profesionales independientes de un médico con la especialidad de OTORRINOLARINGOLOGÍA, mediante el pago de honorarios que más adelante quedan especificadas en las cláusulas del presente instrumento por cada servicio que preste.

II. DECLARA "EL PROFESIONISTA":

- II.1. Que es una persono física de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse juridicamente, acreditando su personalidad con Credencial de elector No. 0837010784767
- II.2. Ser profesionista con Cédula Profesional 7171287 y Cedula de Especialidad 9963896. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES NO. IMPE-CPS-RH-27: 2023. CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y EL DR. SALVADOR SERGIO CANALES ESTRADA EL 01 DE AGOSTO DEL 2023.

el Rotarismo en Chinuanu http://www.gcb.gcs.gcb.mx







NO. IMPE-CPS-RH-27-2023

- II.3. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y su Registro Federal de Contribuyentes es CAES841115996.
- II.4. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimento y ejecución objeto del presente contrato, el ubicado en Calle Presa Falcón #2519, Col. Lomas del Santuario I Etapa, C.P. 31206 en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- II.5. Que cuenta con la infraestructura, conocimientos y capacidad requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.6. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo, así como también se obliga a llevar a capo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

III. DECLARAN "LAS PARTES".

III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan y manifiestan su voluntad plena de asumir los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2504 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Chihuahua, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PROFESIONISTA", se obliga a proporcionar de manera no exclusiva y conforme a los l'ineamientos que más delante se establecen, los servicios de OTORRINOLARINGOLOGÍA, a todas las personas que "EL INSTITUTO" designe para ello en los términos y condiciones de este instrumento, mediante el pago de los honorarios que más adelante se detallan.

<u>SEGUNDA. - CONDICIONES DEL SERVICIO.</u> "EL PROFESIONISTA" se compromete a que cualquier servicio prestado deberá ser brindado de manera segura, oportuna, profesional y eficiente; sin discriminación por motivos de edad, genero, nivel socioeconómico, derechohabiencia, afiliación o padecimiento preexistente, y se realizará de conformidad con lo siguiente:

'EL PROFESIONISTA" se obliga en todo momento con los derechohabientes a:

- a. Otorgarles acceso y disponibilidad para los servicios ofertados, en sus propias instalaciones o en cualquier ofro lugar que acuerde con "EL INSTITUTO".
- b. Dirigirse a los mismos en todo momento con respeto y dignidad.
- c. Cuidar que los servicios que le sean prestados se le proporcionen con privacidad y respeto.
- d. Brindarle, tanto a la derechohabiencia, como a sus acompañantes, medidas de seguridad adecuadas.
- e. Darle a conocer su identidad y grado de preparación, así como de la persona responsable del equipo que en su caso esté utilizando.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES NO, IMPE-CPS-RH-27-2023,
CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y EL DR. SALVADOR SERGIO CANALES ESTRADA EL 01 DE AGOSTO DEL 2023.







NO. IMPE-CPS-RH-27-2023

- Solicitar en cada consulta, la orden de servicios subrogados emitida por "EL INSTITUTO".
- g. Informarle en forma comprensible lo relativo a su padecimiento, los métodos, diagnósticos y sus riesgos,
- h. No someterlo a ningún procedimiento diagnóstico o terapéutico, sin ser informado precisamente de sus riesgos, beneficios y alternativas. Asimismo, permitir que participe en las decisiones relacionadas con su

Para tales efectos, "LAS PARTES" se obligan a establecer mecanismos de sequimiento y evaluación de la atención atorgada a los derechababientes y de los servicios brindados. Se establece que qualquier abuso, impericia o negligencia cometida durante la prestación de los servicios, será responsabilidad "EL PROFESIONISTA" y en su caso será sancionado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), una vez que se hayan agotado las gestiones de la comisión local, liberando de toda responsabilidad para tales efectos "EL INSTITUTO"

- B. "EL PROFESIONISTA" ejercerá sus servicios de manera independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - k. Hacer registros en el Expediente Clínico en todo acto de atención médica, tanto a nivel de consultorio

 - 2. Norma Cficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico.
 - 3. Y en general todo lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable e
 - Prescripción de medicamentos acorde al Cuadro Básico de Medicamentos de "EL INSTITUTO".
 - m. Atención ardinario a nivel de consultorio y de hospital, y el cumplimiento cabal de las guardias para cobertura de la atención médica urgente o programada. Las cuáles serán elaboradas por "EL INSTITUTO"
 - n. En los casos de alención médica hospitalaria, el médico acudirá a prestar la atención en el hospital en
 - o. Cuando el responsable de la atención médica en el servicio de urgencias de "EL INSTITUTO" lo requiera, "EL PROFESIONISTA" acudirá a prestar valoración médica, durante su turno de guardia.

 - La consulta externa se realizará hasta un total de 22 pacientes por semana como mínimo y sobrecupos según las necesidades del servicio, mismo que no será modificable sin acuerdo con "EL INSTITUTO".







NO. IMPE-CPS-RH-27-2023

- r. "EL PROFESIONISTA" deberá confar con equipo de cómputo con conexión a internet e impresora para el uso del Sistema de Gestión de Información en Salud de "EL INSTITUTO", donde se llevaran a cabo las gestiones relativas a citas, expedientes electrónicos y acceso a medicamentos y laboratorios.
- C. "EL INSTITUTO" se obliga con "EL PROFESIONISTA" a proporcionar lo siguiente:
 - 1. Proporcionar usuario y contraseña para operar el Sistema de Gestión de Información en Salud.
 - 2. Realizar una capacitación para el uso y administración del Sistema de Gestión de Información en Salud.
 - 3. Así como proporcionar asesoría e información necesaria para ilevar a cobo la prestación del servicio.

TERCERA. - LUGAR DE LOS SERVICIOS. Los servicios serán prestados por "EL PROFESIONISTA" en las instalaciones ubicadas en Calle Hacienda de Carrizal #3406, Haciendas III C.P. 31215, Chihuahua, Chihuahua

CUARTA. - CONTRAPRESTACIÓN. "EL INSTITUTO", se obliga a pagar a "EL PROFESIONISTA", en concepto de honorarios, los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad mensual total de \$28,554.82 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 82/100 MONEDA NACIONAL) antes de la retención de Impuestos.

QUINTA. - FORMA DE PAGO. Los pagos se realizarán en dos exhibiciones los días 15 y último día de cada mes, en el entendido de que, si el día de pago fuera inhábil o no laborable, el pago se efectuara el día habil anterior, por vía transferencia a entera satisfacción por parte de "EL INSTITUTO".

Las facturas serán emitidas con las siguientes características:

- Método de pago: "Pago en una sola exhibición (PUE)"
- Forma de pago: "Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI).

Los servicios prestados a "EL INSTITUTO" deberán facturarse a partir de los 5 días primeros del mes y 5 días inmediato posterior de los días 1.5 de cada mes. En aquellos casos que "EL PROVEEDOR" no remitalia factura en tiempo y con los características establecidas, deberá cancelar el CFDI emitiao, generando una nuevo con fecha del mes de recepción.

La factura entregada deberá cumplir con los requisitos fiscales necesarios, y deberá entregaise a favor del Instituto Municipal de Pensiones, con domicilio en Calle Rio Sena, No. 1100 Col. Altresa Chávez de esta ciudad C.P. 31414, con Registro Federal de Contribuyentes IMP-830825-SM3, debiendo adjuntar las solicitudes de servicios subrogados entregadas por los pacientes, para realizar el pago correspondiente.

Así mismo, se estipula que las facturas deberán emitirse a más tardar 30 días después de la fecha de la prestación del servicio, de no cumplir con este requisito no serán reconocidos por "EL INSTITUTO" y por ende no serán cubiertas, por lo que "EL PROFESIONISTA", se obliga a facturar oportunamente las mismas.

SEXTA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2023, y hasta que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", salvo que se determine la terminación anticipada del mismo, a petición de cualquiera de "LAS PARTES", en los ferminos señalados en el presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES NO. IMPE-CPS.
CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y EL DR. SALVADOR SERGIO CANAMA

DE AGOSTO DEL 2023.







NO. IMPE-CPS-RH-27-2023

SÉPTIMA. - VERIFICACIÓN DE SERVICIOS. "EL INSTITUTO" podrá efectuar observaciones en cualquier momento que considere pertinente con relación a la calidad en el servicio, y cuando "EL INSTITUTO" detecte irregularidades, deberá notificarias a "EL PROFESIONISTA" para que la corrija en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles, salvo que se pacte un plazo distinto entre "LAS PARTES"; esto independientemente de la responsabilidad legal en que se incurra por la irregularidad detectada, de igual manera "EL PROFESIONISTA" se obliga a devolver las cantidades pagadas por la prestación irregular del servicio en el piazo antes estipulado, en ese sentido "EL PROFESIONISTA" será responsable por negligencia, impericia dolo o mala fe en que incurra el o el personal que este designe para la realización del objeto de este intitrumento, quedando establecido que se libera a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad derivada de la prestación de los servicios, objeto del contrato.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROFESIONISTA", por lo que será por cuenta y a cargo de este último el cumplimiento de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra indale a su cargo respecto de su personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción previstas en la Ley Federal del Trabajo. Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás pretenamientos legales aplicables.

Por lo que tampaco existirá una subardinación por parte "EL PROFESIONISTA", para con "EL INSTITUTO", quedando pactado también que dada la naturaleza de los servicios que se van a prestar como profesionisto independiente, no existirá ningún beneficio contemplado en la Ley Federal de Trabajo y/o la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, tales como vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, finiquito, pensiones y en general de cualquier prestación que se derive de una relación laboral, comprometiéndose a no ejercer acción ni derecho alguno en contra de "EL INSTITUTO" en virtua de que no existe relación laboral entre "LAS PARTES" por ser un prestador de servicios independiente.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL. "EL PROFESIONISTA" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y de derechonablentes por negligencia, impericia dolo o mala fe en que incurra el personal designado con el que tengo una relación laboral vigente para la realización del objeto de este instrumento.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PROFESIONISTA" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad de servicio objeto de este santrata, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean objeto dos por "EL PROFESIONISTA".

"EL PROFESIONISTA" horá que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROFESIONISTA" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Asimismo, "EL PROFESIONISTA" se obliga a capacitar a las personas aqui mencionadas en relación con el uso y cuidado que deben guardar respeta de la información confidencial, así como darles a conocer los alcances de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente documento. "EL PROFESIONISTA" deberá proteger la información confidencial que les haya sida revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial.

En particular la información contenida en los expedientes será manejado con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios éticos y sólo podrá ser dada a conocer o despos mediante orden de la autoridad competente.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES DO MAYOR COPS. RH. 27, 2023.

CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y EL DR. SALVADOR DE ANALES BID DA EL 01 DE AGOSTO DEL 2023.







NO. IMPE-CPS-RH-27-2023

"EL PROFESIONISTA" reconace y acepta que toda la información y documentación puesta baio su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnologia e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es prociedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraidas por virtua de la presente ciáusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la auración de este instrumento.

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtua del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de contidencial, previdendo a los principios establecidos en la Ley de fransparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtua del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento. "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, fanto administrativas o judiciales a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya jugar.

DÉCIMA PRIMERA. - AVISO DE PRIVACIDAD. "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PROFESIONISTA" el siguiente aviso de privacidad simplificado:

El Departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones, con aomicilio en Calle Río Sena, número 1100, colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, es el responsable del tratamiento de sus autos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 66 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

La finalidad para lo cual serán recabados sus datos personales:

Los datos personales, que recabamos de usted en el Departamento de Recursos Humanos, los utilizaremos para la siguiente finalidad:

Elaboración de contratos: Se elaboran contratos de base eventuales igualo e interinatos.

Las transferencias de datos personales se llevarán a cabo de conformidad con el Art. 92 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, salvo aquélias que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamiente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de la excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, asimismo en los supuestos que contempla el artículo: 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

El aviso de privacidad integral estará disponible en: http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/

Fecha de elaboración: 10 de septiembre de 2018. Fecha de Actualización: 01 de junio de 2022.

DÉCIMA SEGUNDA. - EJERCICIO DE DERECHOS. La omisión por qualesquiera de "LAS PARTES" contratantes de ejercitar cualquier derecho o de dar por ferminado este contrato por la compessación de en mismo, no deberá ser

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESION ES POR MESON DE 12-2023.

CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y EL DR. SALVADOR SERGIO CANAS SESTRADA EL DE AGOSTO DEL 2823.







NO. IMPE-CPS-RH-27-2023

considerada como una renuncia voluntaria al derecho de hacerlo, por el contrario, todas las sanciones y reparaciones establecidas en el presente contrato se considerarán acumulativas.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado mediante convenio por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo, cualquier arreglo o negociación realizada de manera verbal, no será válida hasta en tanto se formalice el documento respectivo.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación fehaciente y por escrito que se haga a la contrapara con anticipación mínima de 30 días hábiles. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de deciaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, independientemente de la acción de aaños y perjuicios que en su caso correspondo a la parte afectada.

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir parcial o totalmente este contrato de presentarse alguna de las siguiernes causales:

- 1. Cuando "EL PROFESIONISTA" modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
- Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a la dispuesto en el presente contrato
- Por suspender injustificadamente la prestación del servicio o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO"
- Cuando "EL PROFESIONISTA" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- Por todos aquellos actos u praisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidos probiado y otros, "EL PROFESIONISTA", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
- Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. Independientemente de la terminación o rescisión del contrato, "EL PROFESIONISTA" asume la responsabilidad civil y en su casa demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por moltro del servicio prestado, "EL PROFESIONISTA", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciêndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su casa estime convenientes para dichos efectos

DÉCIMA SEXTA. - RESTITUCIÓN "EL PROFESIONISTA", conviene que, en caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas, se dará par respindide el presente contrata a restituirá a "EL INSTITUTO" las cantidades recibidas por concepto de pagos recibidos indebidamente con dinero actualizado y con pago de intereses de acuerzo a la tasa prevista en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el presente ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RECUPERACIÓN. "EL PROFESIONISTA", es conforme que, en cuanto a las cantidades recibidas por concepto de pagos, en casa de incumplimiento, se constituyan como un crédito fiscal, y su recuperación quedará sujeta al procedimiento establecido en el artículo 64 fracción IV del Código Municipal pora el Estado de Chihuahua.

DÉCIMA OCTAVA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato que da sin el sala legal cualquier negociación, convenio a contrato que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto, por la que "EL PROFESIONISTA" será directamente responsable por la prestación de sus servicios, frente a la derechohabiencia y los beneficiarios que correspondan

CONTRATO DE FRESTACION DE SERVICIO PROFESIONALES NO, IMPE-CPS-RH-27-2023.
CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y EL DR. SALVADOR SERGIO CANALES ESTRADA EL Q

ME ASSISTO DE

e pochyuahua.gosuny

7.36

. N







NO. IMPE-CPS-RH-27-2023

DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DE CONTRATO. - "LAS PARTES" se obligan a no ceder, trospasar o enajenor por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA. - CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en inferitar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entenaido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el camcio de acmicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de declaraciones del presente cantrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. En todo lo no prevista en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Chihuahua, manifestando "LAS PARTES" que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidante y arendiendo a la maturaleza del presente instrumento legal "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunques judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, renunciando por la tanto ai fuera que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o par cualque otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2023.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GOALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"EL PROFESIONISTA"

DR. SALVADOR SENGIO CANALES ESTRADA

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ CÓMES
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROJESSIONALES NO. IMPE-CPS-RH-27-2023.

CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y EL DR. SALVADOR SERGIO CANALES ESTRADA EL 01 DE AGOSTO DEL 2023.







NO. IMPE-CPS-RH-27-2023

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS SUBDIRECTOR MÉDICO DEL VISTATO MUNICIPAL DE PASIONES

LIC. AND LUIS NEARRO MURGUÍA
DEPARTAMENTO DE RECUROS HUMANOS
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

,